



MENDOZA, **12 de mayo de 2021.**

VISTO:

El Expediente Electrónico E-CUY:0004572/2020, donde obra la Ordenanza N° 11/2021-C.S., por la cual esta Casa de Estudios adhirió a todos los términos del Decreto Nacional N° 721/2020, y

CONSIDERANDO:

Que en VAR-CUY: 0032074/2021 obra el proyecto de "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CUPO LABORAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y NO BINARIAS".

Que en el referido proyecto de Reglamento se establecen las disposiciones generales para implementar en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, el Cupo Laboral para personas travestis, transgénero, transexuales y no binarias que reúnan las condiciones de idoneidad para los puestos vacantes en diferentes espacios que conforman la Universidad Nacional de Cuyo.

Que se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente Reglamentación las personas de dicho colectivo, hayan efectuado o no la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen al que refiere el Artículo 3° de la Ley N° 26.743.

Que, asimismo, se establece que el número anual de las personas ingresantes a la Universidad para cumplir con lo establecido por el Decreto Nacional N° 721/2020 no podrá ser menor a dos (2) personas como mínimo por año, hasta llegar al porcentaje dispuesto en el marco legal.

Que con ese especial fin deberán reservarse dichas vacantes correspondientes a los y las agentes del personal ingresado bajo el régimen de la presente Ordenanza, para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias.

Que en estos términos, cuando se tome conocimiento de las mencionadas vacantes se deberá conformar una Comisión Ad hoc compuesta por: un/a integrante de la Coordinación de Gestión de Personal, un/a integrante de la Consejería en Género y Diversidad, un/a integrante de la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación, un representante del Gremio del Personal Nodocente y un/a representante responsable del área correspondiente a la vacante, quienes deberán acreditar conocimientos mínimos respecto a la perspectiva de género y diversidades sexuales.

Por ello, atento a lo expuesto, lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Laborales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión virtual del 12 de mayo de 2021,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

ARTÍCULO 1°.-Aprobar el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CUPO LABORAL PARA PERSONAS TRAVESTIS, TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y NO BINARIAS", que constituye la reglamentación de la Ordenanza N° 11/2021-C.S., cuyo texto obra en el Anexo I de la presente Ordenanza, que consta de TRES (3) hojas.

Ord. N° **19/2021** -----



-2-

ARTÍCULO 2°.- A los fines de garantizar el cumplimiento en esta Casa de Estudios del cupo previsto por el Decreto Nacional N° 721/2020, se deberán establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias.

ARTÍCULO 3°.- Deberán reservarse las vacantes que se produzcan correspondientes a los y las agentes Nodocentes que hayan ingresado bajo el régimen de la Ordenanza N° 11/2021-C.S. y su Reglamento, para ser ocupadas en su totalidad por personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias.

ARTÍCULO 4°.- La presente reglamentación entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente norma.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma, que se emite en formato digital en el contexto de emergencia en relación a la pandemia del Coronavirus COVID-19, será reproducida con el mismo número en soporte papel.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Lic. María Fernanda BERNABÉ
Secretaria de Gestión
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

ORDENANZA N° **19/2021** _ _ _ _ _

VARIOS
bt-4572-REGLAMENTO CUPO ORD. 11-DIGITAL



ANEXO I

-1-

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DEL CUPO LABORAL PARA PERSONAS
TRAVESTI, TRANSGÉNERO, TRANSEXUALES Y NO BINARIAS**

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Implementar en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, el Cupo Laboral para personas travestis, transgénero, transexuales y no binarias que reúnan las condiciones de idoneidad para los puestos vacantes en diferentes espacios que conforman la Universidad Nacional de Cuyo.

ARTÍCULO 2°: Establecer que el número anual de personas ingresantes a las vacantes laborales de la Universidad para cumplir con lo establecido por el Decreto Nacional 721/2020, no podrá ser menor a dos (2) personas como mínimo por año hasta llegar a dicho porcentaje.

ARTÍCULO 3°: Serán autoridades de aplicación de la Ordenanza 11/2021-C.S: la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación de la Secretaría de Bienestar Universitario; Consejería en Sexualidades, Identidades de Género y Situaciones de Violencia Patriarcal de la Secretaría de Bienestar Universitaria; y la Coordinación de Gestión del Personal de la Secretaría de Gestión Económica de Servicios.

ARTÍCULO 4°: Se encuentran comprendidas en las previsiones de la presente Reglamentación las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias, hayan efectuado o no la rectificación registral del sexo y el cambio nombre de pila e imagen al que refiere el artículo 3° de la Ley: 26.743.

TÍTULO II: DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTICULO 5°: Crear el REGISTRO DE ANOTACIÓN VOLUNTARIA DE PERSONAS TRAVESTIS, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO y NO BINARIAS ASPIRANTES A INGRESAR A TRABAJAR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, en adelante Registro de Aspirantes, cuya confección y mantenimiento estará a cargo de la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación Ciudadana de la Secretaría de Bienestar Universitario.

Deberán adoptarse las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales.

En dicho Registro deberán constar los perfiles laborales de las personas inscriptas en el mismo, los cuales serán remitidos a la Coordinación de Gestión de Personal de la Secretaría de Gestión Económica y de Servicios.

ARTÍCULO 6°: El registro del artículo anterior deberá abrirse al inicio de cada semestre por el plazo que se estime razonable. Podrán inscribirse en él las personas comprendidas en el artículo 4°.

Ord. N° 19/2021 _ _ _ _



ANEXO I

-2-

ARTÍCULO 7°: La Coordinación de Gestión del Personal deberá realizar un seguimiento de las vacantes laborales que se produzcan dentro la Universidad Nacional de Cuyo en su nivel inicial. Cuando tome conocimiento de la existencia de alguna deberá conformar una Comisión Ad hoc compuesta por: un/a integrante de la Coordinación de Gestión de Personal, un/a integrante de la Consejería en Género y Diversidad, un/a integrante de la Coordinación de Ciudadanía Universitaria y Participación, un representante del Gremio del Personal Nodocente y un/a representante responsable del área correspondiente a la vacante, quienes deberán acreditar conocimientos mínimos respecto a la perspectiva de género y diversidades sexuales, a fin de:

- a) Analizar los antecedentes de las personas inscriptas en el Registro de Aspirantes.
- b) Entrevistar a dichas personas para conocer en profundidad su perfil laboral.
- c) Elaborar un informe que proponga del orden de mérito, expresando los motivos de la selección.
- d) Remitir a la autoridad correspondiente el informe a los efectos de requerir el certificado de aptitud psicofísica del puesto que corresponda para la incorporación del/a agente.

ARTÍCULO 8°: La Comisión Ad hoc del artículo anterior deberá seguir los siguientes criterios para la realización de la selección:

- 1- No discriminación
- 2- Perspectiva de género.
- 3- Idoneidad
- 4- Considerar medidas de acción positiva para casos de discriminación o sectores desventajados y para reparar la marginación social y violencia institucional que se tiene que ver reparada por el estado y la universidad tiene que aportar y reparar.

TITULO III: DE LA CAPACITACIÓN Y TERMINALIDAD EDUCATIVA.

ARTÍCULO 9°: A los efectos de garantizar la igualdad real de oportunidades, el requisito de terminalidad educativa no puede resultar un obstáculo para el ingreso y permanencia en el empleo en los términos del Art. 1° del presente Reglamento.

Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá su ingreso con la condición de cursar el o los niveles educativos faltantes y finalizarlos. En estos casos, las autoridades de aplicación de la Ordenanza mencionada previamente, deberán arbitrar los medios para garantizar la formación educativa obligatoria y la capacitación de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias con el fin de adecuar su situación a los requisitos formales para el puesto de trabajo en cuestión.

ARTÍCULO 10°: Las autoridades de aplicación de la Ordenanza 11/2021-C.S., deberán arbitrar las medidas necesarias para:

- a) Garantizar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional necesarios para el cumplimiento efectivo de la Ordenanza mencionada previamente.

Ord. N° 19/2021 _ _ _ _

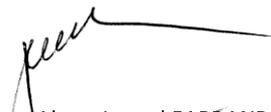


ANEXO I

-3-

- b) Garantizar los espacios de educación necesarios para las personas travestis, transexuales, transgénero y/o no binarias que requieran completar los estudios obligatorios.
- c) Garantizar espacios de capacitación para el empleo y formación laboral que requieran las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias.
- d) Promover mecanismos de acompañamiento para la permanencia en el empleo de las personas travestis, transexuales, transgénero y no binarias.
- e) Proponer a las autoridades universitarias medidas de sensibilización, guías de actuación y capacitaciones específicas para las áreas de Gestión de Personal de Rectorado y Unidades Académicas, para la prevención de comportamientos discriminatorios y con el fin de que se promueva el trato digno e igualitario.
- f) Promover espacios de coordinación y participación de las entidades gremiales con legítima representación en la Universidad Nacional de Cuyo.
- g) Promover instancias de participación de las organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia para la implementación de la Ordenanza mencionada.
- h) Las autoridades de aplicación deberán promover espacios de coordinación y participación con las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Cuyo con el fin de la aplicación de la presente Ordenanza.


Lic. María Fernanda BERNABÉ
Secretaría de Gestión
Económica y de Servicios
Universidad Nacional de Cuyo


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones
Institucionales, Asuntos Legales,
Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo